



**REF.: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO A COLABORADOR  
ACREDITADO CONGREGACION BUEN  
PASTOR, Y DECLARA FIRME SANCIÓN QUE  
INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**1796**

**CONCEPCION, 12 SEP. 2023**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA 215067/2419/2023 de fecha 31 de julio de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que nombra a la Directora Regional de la Región del Biobío; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; en la Resolución Exenta N° 1520 y Resolución Exenta N° 1521, ambas de fecha 29.09.2022, de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 480, de fecha 15 de marzo del 2023, y en la Resolución Exenta N° 1194, de fecha 05 de julio de 2023, ambas de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 172, que aprueba los lineamientos para ejecución del proceso de fiscalización y plan de fiscalización para el año 2023, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y N°6, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

- 1º** Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- 2º** Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.
- 3º** Que, la Ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo

dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

- 4º Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la Ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: *"h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio"*.
- 5º Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.
- 6º Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.
- 7º Que, por Resolución Exenta N° 480, de fecha 15 de marzo del 2023, de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas 18 y 19, se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificado al colaborador acreditado **CONGREGACION BUEN PASTOR** RUT: **70.000.670-0**, con fecha 27 de marzo de 2023, cuyo convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 1520 y Resolución Exenta N° 1521, ambas de fecha 29 de septiembre del 2023, de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 8º Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 01 de febrero de 2023, emitido por la fiscalizadora doña Jeruska Rendic Veliz levantado al proyecto **RESIDENCIA ALDEA MARIA LORETO**.
- 9º Que, con fecha 21 de marzo de 2023, la sustanciadora Jeannette Sanhueza Sanhueza acepta el cargo vía correo electrónico, a fojas 21.
- 10º Que, con fecha 10 de abril de 2023, la sustanciadora solicita prórroga del plazo de investigación, a fojas 163, lo que fuere aceptado por esta Dirección Regional por Resolución Exenta N° 710, de fecha 19 de abril de 2023, a fojas 129 y 130.
- 11º Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, el sustanciador, ponderando las pruebas presentadas, advierte de la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio Mejor Niñez, **CONGREGACION BUEN PASTOR**, por los hechos ocurridos en el proyecto **RESIDENCIA MARIA LORETO**, razón por la cual se le formularon cargos con fecha 02 de mayo de 2023, a fojas 132 a la 139, que le fueron notificados al representante legal del colaborador acreditado por correo electrónico de fecha 02 de mayo de 2023, a fojas 140.
- 12º Con lo anterior, a juicio de la sustanciadora, el colaborador acreditado **CONGREGACION BUEN PASTOR**, infringió "El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional", artículo 41, inciso segundo letra (a) de la Ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, infracción menos grave.
- 13º Que, consta a fojas 143 a 156, la directora residencia Aldea María Loreto del organismo colaborador, don/doña Sandra Suarez Cordero RUN: 22.720.484-12, con fecha 10 de mayo de 2023, presentó descargos dentro de plazo, exponiendo que "Incumplimiento 1 y 2(contratación de 11 horas de dupla psicosocial para desarrollar funciones asociadas a proyecto REM Y PER) del informe negativo se mantienen, incumplimiento 3 del informe negativo, consistente en la

ausencia de actualización diagnóstica en los casos de carpetas de adolescentes

se actualizan los respectivos diagnósticos, se adjuntan verificadores de los mismos.

- 14°** Que, con fecha 17 de mayo de 2023, la sustanciadora evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio, exponiendo a fojas 157 a 162 que " *Teniendo en consideración la respuesta y descargos emitidos en oficio N°110/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, enviado por* *es que se propone la siguiente sanción; Amonestación Escrita por incumplimiento de convenio (consistente en la ausencia de 11 horas de dupla psicosocial para programa REM y 11 horas de dupla psicosocial para programa PER)*".
- 15°** Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, la sustanciadora propuso aplicar al organismo colaborador **CONGRAGACION BUEN PASTOR**, la sanción establecida en el inciso cuarto letra (i), del artículo 41 de la Ley N° 21.302, el cual dispone lo siguiente: "Amonestación escrita, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción y el plazo dentro del cual deberá ser subsanada".
- 16°** Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4° del artículo 41 de la Ley N°21.302 "la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica".
- 17°** Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que "en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida."
- 18°** Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.
- 19°** Que, en atención a lo anterior, esta Directora Regional concuerda con la existencia de la infracción señalada y aplicación de la sanción propuesta, atendido el mérito del proceso sancionatorio y los medios probatorios que constan en el expediente, ha establecido que se encuentra fehacientemente establecida la responsabilidad del colaborador, en los incumplimientos detectados, 11 horas faltantes de dupla del programa especializado REM y 11 horas faltantes de dupla del programa especializado PER, por lo tanto el colaborador infringió el artículo 41, inciso segundo, letra(a) de la Ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y se aplicó la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** contemplada en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **CONGREGACION BUEN PASTOR** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 20°** Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que "en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados."
- 21°** Que, sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad, favorecen al inculpado las siguientes circunstancias atenuantes, no cuenta con antecedentes en su hoja de vida, artículo 43 de la Ley N° 21.302.
- 22°** Con lo anterior, a juicio de esta Directora Regional, el colaborador acreditado **BUEN PASTOR**, infringió el artículo 41, inciso segundo, letra (a) de la Ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 23°** Que, mediante Resolución Exenta N° 1194, de fecha 05 de julio de 2023, de la Dirección Regional del Biobío, se aplicó la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** contemplada en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **CONGREGACION BUEN PASTOR** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 24°** Que, habiendo transcurrido los plazos legales correspondientes, el colaborador acreditado **CONGREGACION BUEN PASTOR**, no interpuso reclamación administrativa.

**RESUELVO:**

**1º APRUÉBESE** la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, instruido por Resolución Exenta N° 480 de fecha 15 de marzo del 2023, de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en contra del proyecto **Residencia Aldea María Loreto** del colaborador acreditado **CONGREGACION BUEN PASTOR** RUT: 70.000.670-0.

**2º DECLÁRESE FIRME**, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** contemplada en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **CONGREGACION BUEN PASTOR** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La infracción detectada es una conducta que atenta contra el pleno respeto a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile.

Es en virtud de lo anterior, esta Dirección Regional instruye al colaborador acreditado que se corrijan y subsanen las circunstancias que derivaron en los hechos que son objeto de la presente sanción, en un plazo de 30 días hábiles.

Conforme a lo anterior, el colaborador acreditado deberá enviar a esta Dirección Regional, un informe completo, con los medios de verificación correspondientes, que acrediten la corrección efectiva de los siguientes incumplimientos: 1.- 11 horas faltantes de dupla del programa especializado REM, 2.- 11 horas faltantes de dupla del programa especializado PER. Para subsanar los incumplimientos el colaborador deberá contratar 11 horas faltantes de dupla del programa especializado PER y contratar 11 horas faltantes de dupla del programa especializado REM.

**3º NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador **CONGREGACION BUEN PASTOR**, doña **Sandra Suárez Cordero**, cédula de identidad N° 22.720.484-2, domiciliado en Región del Biobío.

**4º PUBLÍQUESE**, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl), banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.**



**ANDREA SALDAÑA LEÓN**  
**DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBIO**

**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**



VCC/MIR/FGG/SFB

**Distribución:**

- Representante legal de Congregación Buen Pastor, doña Sandra Suárez Cordero RUN: 22.720.484-2.
- Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional del Biobío.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional.
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional.
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional.
- Jefatura Departamento Gestión Financiera Nacional.
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional.
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional.
- Archivo.